

PROCESO:	PERMISO SALIR DEL PAIS
RADICACION:	198074089002-2024-00056-00
DEMANDANTE:	YESLI TATIANA MOSQUERA RIVERA
DEMANDADO:	KEVIN ADRIAN BONILLA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Timbío, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD, formulada a través de apoderado judicial Dr. JOSÉ TOMÁS VALENCIA OCORO, por la señora YESLI TATIANA MOSQUERA RIVERA, representante legal de la menor EDBM en contra de KEVIN ADRIAN BONILLA MIRANDA, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene por las siguientes razones:

- La demanda se dirige contra el señor KEVIN ADRIAN BONILLA MIRANDA, dentro del proceso de permiso de salida del país de un menor; sin embargo, en el Poder, no se consigna contra quien se impetra la demanda; aunque, se aporta un Poder dirigido al Juez de Familia de Popayán, teniendo como demandado al señor KEVIN ADRIAN BONILLA MIRANDA, el mismo se confiere para el proceso de cuidado personal, cuota alimentaria y salida del territorio, por lo que deberá corregirse el Poder en debida forma.
- No se señala el canal digital donde debe ser notificado el demandado; si bien es cierto, se aporta un número de celular no se acredita sumariamente que este pertenezca al demandado, y la dirección física resulta insuficiente, al solo manifestar que su notificación se realizará en la Vereda Las Cruces.
- En la demanda y en el Poder, se establece que el proceso entablado es de permiso de salida del país de un menor; sin embargo, en la pretensión segunda se solicita fijación de cuota alimentaria, por lo que, deberá hacerse claridad al respecto.

PROCESO:	PERMISO SALIR DEL PAIS
RADICACION:	198074089002-2024-00056-00
DEMANDANTE:	YESLI TATIANA MOSQUERA RIVERA
DEMANDADO:	KEVIN ADRIAN BONILLA MIRANDA

- No se acredita el envío de copia de la demanda y sus anexos, al demandado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay solicitud de medidas cautelares.
- No se aporta acta de conciliación extrajudicial, como requisito previo para iniciar el proceso, ya que esta clase de asuntos, está sujeto a la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad al tratarse de una controversia relacionada directamente con el ejercicio de la patria potestad y con la manera en que se materializa la custodia o el régimen de visitas.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

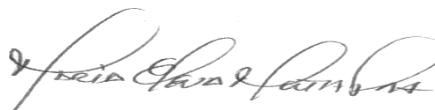
Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD**, interpuesta a través de apoderado judicial Dr. JOSÉ TOMÁS VALENCIA OCORO, por la señora YESLI TATIANA MOSQUERA RIVERA, representante legal de la menor EDBM en contra de KEVIN ADRIAN BONILLA MIRANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

PROCESO:	PERMISO SALIR DEL PAIS
RADICACION:	198074089002-2024-00056-00
DEMANDANTE:	YESLI TATIANA MOSQUERA RIVERA
DEMANDADO:	KEVIN ADRIAN BONILLA MIRANDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 039. Hoy 8 de mayo de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria